

No obstante, dicho informe sólo incluye los principales mapas en la versión inglesa y excluye del mapa principal la periferia atlántica occidental europea, especialmente la Región Autónoma de Azores, región que no sólo es europea de derecho, sino también según criterios geográficos.

¿Tiene la Comisión el propósito de editar las restantes versiones lingüísticas con la totalidad de los mapas?

¿Tiene la Comisión el propósito de incluir el Atlántico occidental europeo en su mapa I?

¿Tiene la Comisión el propósito de efectuar una divulgación de dicho informe acorde con la importancia del problema que aborda?

(¹) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

(²) COM(2002) 407 final.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 2002)

La Comisión agradece a Su Señoría su evaluación del informe de aplicación de la Directiva 91/676/CEE, publicado este año y en fase de impresión. La situación es ciertamente preocupante, pero empiezan a esbozarse avances serios, tanto en lo que respecta a los sistemas de vigilancia de las aguas como a la designación de las zonas vulnerables, al contenido de los programas de acción y al control de su aplicación.

De hecho, en el servidor de internet de la Comisión se puede acceder al informe en todas las lenguas, si bien los mapas (que ocupan mucho espacio electrónico) sólo se han incluido en la versión inglesa. Su inserción en colores en las demás versiones lingüísticas para la edición en papel de este informe en todas las lenguas de la Unión está siendo realizada por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (OPOCE) para finales de 2002.

Las Azores figuran en el mapa general de zonas vulnerables (a pesar de que ninguna de sus zonas haya sido designada oficialmente), pero no en los mapas de vigilancia y evolución de la calidad de las aguas, ya que en el informe de Portugal del año 2000 no figuraba ningún dato al respecto relativo a las Azores.

(2003/C 52 E/221)

PREGUNTA ESCRITA E-2693/02 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(26 de septiembre de 2002)

Asunto: Sistema uniforme de registro de armas

TekstMuchos fabricantes de armas disponen de un sistema de identificación y registro de las armas que fabrican. Suelen colocar los números de serie en una o varias piezas de las armas. Sin embargo, el intercambio de información entre los Estados miembros de la UE sobre el método seguido adolece de deficiencias. Además, a veces resulta muy fácil quitar las marcas actuales. Estos problemas subrayan la necesidad de introducir una técnica sencilla, eficaz y universal. Se podrían anotar las marcas en un registro nacional de forma que pudiera controlarse posteriormente el camino que siguieron las armas encontradas en una zona conflictiva.

¿Adoptará la Comisión medidas para desarrollar una normativa adecuada relativa al registro uniforme de armas dentro de la UE? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2002)

El marcado y registro adecuados y generalizados de las armas de fuego constituyen elementos esenciales para su rastreabilidad y la Comisión es plenamente consciente de esta necesidad.

Ya la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas⁽¹⁾ por una parte, y sobre su transferencia entre Estados miembros, establece, en su artículo 4, que los armeros están obligados a llevar un registro en el que se inscriben todas las entradas y salidas de armas de fuego de las categorías principales, con los datos que permiten la identificación del arma, en particular, el tipo, la marca, el modelo, el calibre y el número de fabricación, además de los nombres y direcciones del proveedor y del comprador.

Esta Directiva deberá revisarse en breve como consecuencia, en particular, de la firma por la Comisión, en nombre de la Comunidad, y por los Estados miembros, del Protocolo de las Naciones Unidas destinado a luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. Este Protocolo contiene disposiciones precisas relativas al marcado de estas armas de fuego, cuya transposición tiene en estudio la Comisión.

Hay que tener en cuenta que el citado Protocolo dispone también que los Estados firmantes tendrán que animar a sus productores de armas de fuego a desarrollar medidas destinadas a evitar que se quiten o se alteren las marcas. Hay que advertir también, atendiendo a las preocupaciones de Su Señoría, que el Protocolo alarga a diez años, con respecto a los cinco años previstos por la directiva, el tiempo mínimo de conservación de la información relativa a las armas de fuego.

(1) DO L 256 de 13.9.1991.

(2003/C 52 E/222)

**PREGUNTA ESCRITA E-2694/02
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(26 de septiembre de 2002)

Asunto: Simplificación del sistema de licencias de importación y exportación de materiales de defensa dentro de la UE

Según un informe del Parlamento belga de 28 de abril de 1999 (doc. 614/4 — 95/96), la Comisión Europea tenía en aquel momento intención de organizar un sistema simplificado de licencias de importación y exportación de materiales de defensa dentro (!) de la UE.

¿Podría indicar la Comisión si la información de este informe es correcta y cuánto se ha avanzado en el desarrollo de este sistema de licencias? Si todavía no ha adaptado medidas en esta materia, ¿podría comunicar la Comisión si tiene intención de hacerlo? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 2002)

La Comisión siempre se ha mostrado a favor de cualquier fórmula que permita avanzar en cuanto a la simplificación de las transferencias intracomunitarias, en este caso de los materiales de defensa. Concretamente, esta fórmula pasaría por una definición más precisa de estos materiales y por una reducción de los trámites que implica su circulación, cualesquiera que sean los instrumentos empleados para ello.

Debido al carácter especialmente delicado de esta problemática, que afecta por añadidura a numerosos aspectos de la construcción europea, incluida la Política Exterior y de Seguridad Común, resulta muy recomendable un amplio consenso para que toda iniciativa al respecto pueda constituir un verdadero avance.

Por lo tanto, es importante que la Comisión tenga una percepción clara de lo que podría ser el valor añadido de una iniciativa legislativa, de sus posibilidades de éxito y de sus posibles riesgos. Esta evaluación podría ser llevada a cabo por la Comisión y discutida en los Grupos de Trabajo competentes.